SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N° 053-2008-J-OPD/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 05 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2007, se realizó la convocatoria a la Licitación Pública Nº 006-2007- J-OPD/INS para la "Adquisición de Equipos de Laboratorio para los Centros Nacionales del Instituto Nacional de Salud", primera convocatoria, por un valor referencial total de S/. 11´481,818.00 (Once millones, Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Dieciocho y 00/100 nuevos soles) en 43 ítems;

Que, conforme al cronograma que figura en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado- SEACE, el 21 de enero de 2008 se llevó a cabo el acto de integración de las Bases Administrativas del proceso de selección antes señalado y el 28 de enero de 2008 el acto de presentación de propuestas y apertura del Sobre Nº 01 – propuesta técnica, conforme al acta suscrita por el Comité Especial en presencia de Notario Público;

Que, en la misma fecha, la Entidad dispuso la fiscalización del proceso de selección antes señalado, desde los actos previos a la convocatoria hasta el estado de tramitación del proceso de selección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, solicitando al Comité Especial a cargo del proceso de selección, la documentación relativa al mismo, información que fue recibida mediante Informe Nº 022-2008-PCE-LP-006-2007-OPD/INS de 29 de enero de 2007;

Que, de la revisión llevada a cabo al expediente de contratación de la Licitación Pública Nº 006-2007-J-OPD/INS se ha verificado que en el Tomo 1 del mismo, a folios 0409 a 0426 obra un documento denominado "ESTUDIO DE MERCADO" con una firma sin sello, el cual contiene la relación de ítems convocados con el monto de cotizaciones de diferentes empresas señalando en la parte final de cada uno, el correspondiente valor referencial, el mismo que fue considerado por el Comité Especial en las Bases Administrativas y Bases Integradas del proceso de selección;

Que, asimismo, se ha verificado que el expediente de contratación no contiene un informe técnico que establezca el análisis de cálculo del valor referencial de cada ítem ni el procedimiento seguido para su determinación, igualmente las solicitudes de cotizaciones a las firmas que ofertan dichos bienes en el mercado figuran en copia simple y no obran adjuntas las especificaciones técnicas mínimas para los ítems, que pudieran permitir una cotización exacta de los bienes requeridos por el área usuaria lo cual no ha permitido verificar si las cotizaciones recibidas por la Oficina Ejecutiva de Logística corresponden a los citados bienes;

Que, igualmente, como resultado de la citada fiscalización, con fecha 30 de enero de 2008, se recibió una comunicación de la firma American Hospital – AHSECO PERU S.A. adjuntando cotizaciones para los bienes incluidos en los ítems 02, 03, 04, 05, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 42 y 43 del proceso de selección, verificándose que el precio ofertado por

dicha firma es menor relación a las cotizaciones consideradas por la Oficina Ejecutiva de Log... en el documento denominado "Estudio de Mercado", llegando incluso a una diferencia ... aproximada, en dichos ítems, de S/. 163,000.00 (ciento sesenta y tres mil nuevos soles con ... menos que los que se consideró para determinar el valor referencial, evidenciándose además ... dicho documento, la existencia de más proveedores en el mercado que los considerados ... mismo, como es el caso de las cotizaciones correspondientes a los bienes considerados en los ... 02, 03, 04, 05, 08 y 09 las que corresponden únicamente a la firma KOSSODO S.A.C. quien inc... establece el mismo precio para bienes con características técnicas distintas (ítems 03, 04, y ... generando una duda razonable en la Entidad respecto si los valores referenciales del proceso ... selección reflejan los precios reales del mercado y, si la Entidad puede acceder a un precio menor ... todos los ítems;

Que, la existencia de un estudio de mercado insuficiente, sin contar con un informe técnico ... contenga el detalle de la investigación y el análisis llevado a cabo para determinar los valor... referenciales que figuran en los cuadros anexos, que describa el procedimiento ejecutado para ... determinación de los referidos valores, sin la formalización expresa que garantice la certeza de ... contenido y con la verificación de precios menores en el mercado, para los ítems convocados, ... puede ser considerado por el Comité Especial como válidamente elaborado;

Que, lo anteriormente expuesto refleja una contravención al principio de economía que debe re... todo proceso de selección, establecido en el numeral 6 del artículo 3° del T.U.O. de la Ley ... Contrataciones y Adquisiciones del Estado que establece que, *"En toda adquisición o contratación ... aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recurso... en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ell... debiéndose evitar en las Bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas ... innecesarias."*;

Que, asimismo, la circunstancia descrita contraviene lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamen... de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que establece que el valor referencial ... determinado por la Entidad mediante estudios o indagaciones sobre los precios que ofrece ... mercado y que para el caso de un proceso como el convocado, corresponde contar con un estud... de mercado, el mismo que está definido en el numeral 25 del Anexo I, Definiciones, del referi... Reglamento como "*La investigación y el análisis previo de las condiciones del mercado que realiza ... dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones para determinar las características ... lo que se va a adquirir o contratar y el valor referencial de los procesos que se efectúen p... Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.*", lo cual no se llevó a cabo en el caso materia ... análisis;

Que, por otro lado, el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones ... Estado establece que, antes de la designación de los miembros que conformarán Comi... Especiales, los referidos funcionarios o servidores deberán presentar una declaración jurada de ... tener sanción vigente;

Que, al respecto, se ha verificado que a folios 337 a 341 del Tomo 1 del expediente de contratación ... obran las declaraciones juradas de los servidores que forman parte del Comité Especial a cargo ... proceso de selección, observándose que no figuran las declaraciones juradas correspondientes ... dos de ellos, así como tampoco los cargos de notificación de uno de los miembros del Comi... Especial contratado en la modalidad de locación de servicios, determinando su participación com... miembro del Comité Especial, contraviniendo de esta manera la disposición contenida en el artícul... 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como omitiendo ... establecimiento de responsabilidad alguna al miembro del Comité Especial contratado bajo ... modalidad de locación de servicios;

Que, asimismo, de la revisión llevada a cabo al requerimiento formulado por las áreas usuarias ... los bienes a adquirirse que figura en el expediente de contratación, así como a las Base... Administrativas y Bases Integradas del proceso de selección se ha verificado que las mismas no ha... considerado un plazo máximo de entrega para ninguno de los bienes, inobservando lo señalado ... su oportunidad por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en ... Pronunciamiento N° 395-2007/DOP, formulado con ocasión de la elevación de las observaciones ...

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N° 053 -2008-J-OPD/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 05 de febrero de 2008

acogidas por el Comité Especial, en el cual refirió *"(...) en las Bases no se ha fijado plazo máximo de entrega para ninguno de los bienes, lo que significa que los postores no podrán ser descalificados por tal concepto, incluso si ofertan plazos que no están acordes con las necesidades de la Entidad; aspecto que deberá tenerse presente, bajo responsabilidad";*

Que, dicha circunstancia, si bien no fue considerada oportunamente por las áreas usuarias de los bienes a adquirirse, pone en riesgo el cumplimiento de las metas y actividades de la Entidad para el presente ejercicio presupuestal, así como contraviene la programación de la adquisición de dichos bienes por parte de la Entidad, la cual debe cumplirse dentro de un tiempo razonable que permita a la Entidad la satisfacción de sus necesidades con eficiencia y racionalidad; permitiendo a los postores ofertar plazos de entrega abiertos y arbitrarios sin ningún parámetro temporal;

Que, lo expuesto precedentemente, contraviene lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que señala que, *"La programación de las contrataciones deberá realizarse de acuerdo al sistema de abastecimiento de bienes, servicios y obras en la administración pública, a través de procesos técnicos de catalogación, adquisición, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final, que aseguren su unidad, racionalidad y eficiencia.";*

Que, el artículo 57° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, hasta antes de la celebración del contrato, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, entre otras, cuando los actos que lo componen contravengan las normas legales;

Que, en el presente caso, al haberse contravenido los principios y normas expuestos en los considerandos precedentes, establecidos en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, resulta procedente y necesario declarar la nulidad de oficio de los actos de presentación de propuestas, integración de las Bases Administrativas, absolución de consultas y observaciones, presentación de consultas y observaciones y convocatoria, retrotrayendo el proceso de selección hasta dicha etapa, específicamente hasta la elaboración del estudio de mercado correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; y

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública Nº 006-2007-OPD/INS para "Adquisición de Equipos de Laboratorio para los Centros Nacionales del Instituto Nacional de Salud" primera convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayéndose el referido proceso hasta la etapa de convocatoria, específicamente hasta la elaboración del estudio de mercado correspondiente.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, encargando dicho procedimiento a la Oficina General de Administración.

Artículo 3º.- Constituir una Comisión Ad hoc encargada de realizar una sumaria investigación que individualice, a la brevedad posible a los presuntos responsables que determinaron la nulidad del presente proceso de selección, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, la misma que estará integrada por :

El Subjefe del Instituto Nacional de Salud.
El Director General de la Oficina General de Administración.
Un (01) representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

La Oficina General de Asesoría Jurídica designará a su representante y comunicará a la Jefatura dicha designación, en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

La Comisión se instalará en un plazo no mayor de dos días hábiles de designados los representantes e iniciará sus actividades a partir de dicho acto.

Artículo 4º .- La Comisión Ad hoc deberá presentar a la Jefatura institucional, el informe respecto la evaluación realizada en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados desde el día siguiente de su instalación.

Artículo 5º .- Remitir copia de la presente Resolución al Comité Especial a cargo del proceso de selección, a la Subjefatura, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina Ejecutiva de Logística y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – JEFATURA

Patricia Jannet García Funegra
Jefa
Instituto Nacional de Salud